



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 43 -2016-AMAG-DG

Lima, 26 diciembre del 2016

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por **Jhony David Espiritu Crisóstomo**, Informe N°1078-2016-AMAG/DA; Informe N°204-2016-AMAG-DA-A-BDV; Informe N° 020-2016-AMAG-TESORERIA; Informe N°021-2016-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos; Informe N° 185-2016-AMAG/DA-A-BDV, Informe N° 119-2016-AMAG/PAP, Informe N° 178-2016-AMAG/PAP/RLCV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, *"La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica"*;

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, se programó para el presente año la realización del 20° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados-Primer, Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Magistratura;

Que, el discente **Jhony David Espiritu Crisóstomo**, presento una solicitud de devolución del pago, manifestando que se encontraba con licencia médica desde el 16 de agosto de 2016 y estando programada una operación quirúrgica compleja de alto riesgo para el mes de octubre; solicita su retiro de la diplomatura, y habiendo efectuado el pago por concepto de matrícula, conforme al cronograma establecido; sin embargo, el discente nunca pudo hacer uso de dicha diplomatura por razones médicas, lo que acredito con documentos sustentarios, motivo por el cual procede a solicitar la devolución de su dinero.

Que, a través del Informe Devolución de Pago N° 021-2016-AMG/ TESORERIA, el personal del área de Contabilidad y finanzas da cuenta del abono realizado por el discente;

Que, de acuerdo con el Informe N°204-2016-AMAG-DA-A-BDV, el Asesor de Dirección Académica, señala que en un primer informe realizado por esta Coordinación, se observo que el discente no registra ningún ingreso al Aula virtual en donde se encontraban los cursos de Diplomatura Internacional Pluralismo Jurídico; Asimismo, manifiesta, que el discente Jhony David Espiritu Crisóstomo cumplió con pagar la matrícula de la primera armada que asciende a la suma de S/. 321.37 (Trescientos veinte y uno con 37/100 soles) y que no hizo uso del derecho educacional de la actividad académica;

Que, a su vez el Director Académico a través del Informe N°1078-2016-AMAG/DA,, haciendo suyo el Informe N°204-2016-AMAG-DA-A-BDV, opina favorablemente respecto a la petición formulada;

Que, del análisis de la justificación expresada en la solicitud y los informes del visto, se determina que respecto de la solicitud del discente Jhony David Espiritu Crisóstomo,



Academia de la Magistratura

que el mencionado se encontraba en imposibilidad material de hacer uso del servicio académico, toda vez que no se llegó a realizar la actividad académica programas en razón a que se encontraba delicado de salud.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho vía Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Fundada la solicitud de devolución de dinero a favor del discente Jhony David Espíritu Crisóstomo; en consecuencia procédase a la devolución del importe solicitado.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

